



Yautepec de Zaragoza, Morelos; a ocho de febrero

PODER JUDICIAL de dos mil veintidós.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VISTOS, para resolver en **definitiva** sobre la **APROBACIÓN DE CONVENIO** en los autos del expediente **409/2021**, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS**, promovido por *********, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos, contra *********, radicado en la **Segunda Secretaría** de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O

1. Con la finalidad de resguardar el derecho a la intimidad de la menor de edad involucrada en la presente controversia y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 párrafo II, 36, 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño 2, 13 fracción XVIII, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos en que se afecten a Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 9, 10 inciso a) y 19; en el presente fallo, se ordena suprimir el nombre de la infante en cuestión, cuyos derechos son motivo de análisis, estableciéndose únicamente sus iniciales en el cuerpo del presente fallo, siendo ésta de identidad con iniciales *********

2. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Distrito Judicial y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, el **cuatro de agosto de dos mil veintiuno, *******, promovió por su propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad con iniciales *********, el Juicio de **Controversia del Orden Familiar** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS** contra *********, demandando las siguientes pretensiones:

*“...a).- La guarda y custodia definitiva de mi menor hijo *********, a favor de la *********, de acuerdo a lo establecido por el artículo 222 del código Familiar aplicable mediante el cual, se establece lo siguiente:...*

*b).- El pago de una pensión alimenticia definitiva bastante y suficiente a favor de mi menor hijo ********* que no debe ser menor al 50% de los ingresos del señor *********, debiéndose tomar en consideración los gastos que genera mi hijo antes mencionado y que dicha pensión alimenticia se vaya incrementando conforme aumente el salario mínimo en el Estado de Morelos; tal y como se encuentra establecido en los siguientes ordenamientos legales del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, en los cuales se manifiesta lo siguiente:...*

*c).- El otorgamiento de una garantía para el aseguramiento de los alimentos a cargo del demandado *********.*

d).- Que dicha pensión alimenticia se vaya incrementando conforme aumente el salario mínimo en el Estado de Morelos...”

Fundó dicha demanda en los hechos expuestos en su escrito inicial de demanda, los que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo 186 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos. En



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: **409/2021**

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

el mismo escrito solicitó medidas provisionales, anunció las pruebas que estimó pertinentes, anexando los documentos fundatorios de su acción.

3. Por auto de **once de agosto de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la solicitud presentada en la vía y forma correspondiente, ordenándose dar la intervención legal a la Ministerio Público adscrita a este Juzgado y ordenándose correr traslado y emplazar a la parte demandada *********, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** contestara la demanda entablada en su contra y ofreciera las pruebas que a su parte correspondiera, requiriéndole para señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le haría por medio del Boletín Judicial que se edita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado; se decretaron las medidas provisionales solicitadas.

4. En proveído de **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, se ordenó requerir al demandado la entrega del menor.

5. Por auto de **doce de octubre de dos mil veintiuno**, se tuvo al demandada *********, dando contestación a la demanda, y con la misma se ordenó dar vista a la actora; asimismo, hizo valer la reconvención, ordenándose emplazar a *********.

6. Por auto de **veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte actora en lo principal y demandada reconvencional dando contestación a la vista respecto de la contestación de demanda.

7. En proveído de **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, entre otras cosas proveyó aclarando respecto de las medidas provisionales el nombre de la actora.

8. Por auto de **veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte actora en lo principal y demandada reconvencional dando contestación a la reconvención entablada en su contra, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración en el presente asunto.

9. En esa tesitura mediante escrito de cuenta **7343**, signado por *********, promovió incidente de reclamación, mismo que fue admitido por auto de **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, ordenándose dar vista con el mismo a la actora en lo principal la cual fue desahogada mediante escrito de cuenta **7766**, signado por *********.

10. Mediante escrito de cuenta **7970**, ********* anexaron convenio a fin de dar por concluido tanto el juicio principal como el incidente de reclamación promovido por *********, promoviendo en el incidente de reclamación; ordenándose por auto de **veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno**, aclararan la cláusula **tercera** respecto del depósito y la cláusula



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 409/2021

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

quinta en relación a los períodos de convivencias. Por lo que mediante comparecencia de **nueve de diciembre del año en cita**, las partes procedieron a ratificar el referido convenio; así también, procedieron a aclarar respecto de las cláusulas tercera, quinta y sexta.

11. En acuerdo de **trece de diciembre d dos mil veintiuno**, y toda vez que fue ratificado el convenio celebrado por las partes ante la presencia judicial, se ordenó dar vista a la Ministerio Público de la adscripción.

12. En proveído de **trece de enero de dos mil veintidós**, se tuvo a la representación social de la adscripción, desahogando la vista ordenada; asimismo, se ordenó resolver lo que en derecho corresponda, dictando la determinación que se pronuncia en esta data, toda vez que la Titular de los autos se encontraba de incapacidad médica por motivos de salud del diecisiete al veinticuatro de enero de dos mil veintidós; asimismo, atendiendo a las CIRCULARES: RJD/JUNTA ADMON/002/2022 y RJD/JUNTA ADMON/003/2022, signada por el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado y la Secretaria General de la Junta, en la que se determinó la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales del veinte al veintiocho de enero y del treinta y uno de enero al cuatro de febrero de la presente anualidad, lo anterior con el propósito de evitar el riesgo de contagio del virus SARS-COV2 (Covid-19), y por ende, la protección del derecho humano a la

salud de los justiciables, servidores públicos y de la población en general, lo que se hace en este momento al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. En primer lugar, atendiendo a que el estudio de la competencia debe ser estudiada de oficio por este Órgano Jurisdiccional, toda vez de que se trata de una cuestión de orden público, a continuación se procede a su análisis.

Al efecto, es de considerarse la reforma al artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política Federal en materia de derechos humanos y garantías y el artículo 4º de la misma Constitución, así como el artículo 1º¹ del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, el cual establece que las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos, en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, y que en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República.

Por su parte, el dispositivo legal 61² de la Ley en cita, dispone que toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos, debe formularse por

1 "Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN POR MATERIA. Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República."

2 "Artículo 61.- DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos, debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite del juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales."



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 409/2021

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente, entendiéndose por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite del juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.

De igual forma, el diverso numeral 66³ de la Ley Procesal en comento prevé que la competencia de los Tribunales en materia de persona y familia se determina por el grado y el territorio.

Por su parte, el ordinal 69 fracciones I y II de la Codificación en cita, dispone: "...SUMISIÓN TÁCITA. Se entiende sometidos tácitamente: **I. el actor, por el hecho de ocurrir al órgano jurisdiccional en turno, entablado la demanda; II. El demandado, por contestar la demanda, o por reconvenir al demandante...**"

Asimismo el artículo 73⁴ fracción VII, del mismo ordenamiento legal establece: " Es órgano judicial competente por razón de territorio: (...) **VII. En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario. (...)**".

Ahora bien, de acuerdo con la doctrina, la competencia es entendida como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinados actos jurídicos; como ha quedado

3 "Artículo 66.- CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los Tribunales en materia de persona y familia se determina por el grado y el territorio."

precisado, el artículo 66 del Código Procesal Familiar en vigor, señala que la competencia de los Tribunales en materia de persona y familia debe determinarse por el grado y territorio; respecto al grado atendiendo al lugar que ocupa este Juzgado en el orden jerárquico de la administración de justicia, resulta competente para conocer de la presente controversia familiar esta Primera Instancia; por cuanto al territorio el numeral 73 de dicho cuerpo normativo, dispone que en los conflictos acerca de menores e incapacitados será competente el Tribunal que se encuentre dentro de la jurisdicción del domicilio de estos.

En el presente asunto, *********, promovió la presente **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, en favor de su menor hijo de identidad con iniciales ********* advirtiéndose de autos, como así lo aseveró la actora, que el domicilio actual del acreedor alimentaria se ubica en **CALLE *******, **MORELOS**; y toda vez que dicho domicilio se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de esta Autoridad Judicial, este Juzgado es competente para conocer del presente juicio; conforme al numeral 73 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor.

II. Por lo que respecta a la **vía** elegida por la promovente *********, ésta es la correcta en términos de lo dispuesto por los numerales 166 y 264 del Código Procesal Familiar vigente, el cual establece que:

*“...**FORMAS DE PROCEDIMIENTO.** Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento: I.*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 409/2021

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

Controversia Familiar II. Procedimientos No Contenciosos
III. Juicios Especiales..."

"...DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES. Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento..."

Y advirtiéndole que del escrito inicial de demanda la citada promovente, refiere como pretensión **la guarda, custodia y depósito del menor**; luego entonces, de acuerdo con los ordinales invocados, resulta procedente la vía planteada por la actora.

III. Ahora bien, tomando en consideración que la **legitimación de las partes**, es una condición necesaria para la procedencia de la acción, que se debe analizar de oficio⁵, en virtud de que como es de explorado derecho la legitimación en la causa o relación jurídica sustancial (activa o pasiva) se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo⁶;

5 "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados. Número de Registro: 189,294 Materia(s): Civil, Común, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

6 "LEGITIMACIÓN PASIVA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ÉSTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO. No son lo mismo los presupuestos para el ejercicio de la acción, que las condiciones para la procedencia de ésta. Los primeros son los requisitos para ejercer la acción y necesarios para la admisión de la demanda y la validez del procedimiento, mientras que las segundas constituyen las condiciones necesarias para el acogimiento de la acción en la sentencia definitiva. Una de esas condiciones es la legitimación en la causa o relación jurídica sustancial (activa o pasiva) que se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada por la ley para satisfacerlo; esa relación jurídica sustancial, como una de las condiciones para acoger la acción, en principio corresponde al actor acreditarla demostrando su calidad de titular del derecho y la calidad de obligado del demandado; sin embargo, debe analizarla el juzgador aun de oficio e incluso el tribunal de alzada aunque no haya sido tema de la apelación. Por tanto, al determinar la Sala responsable que la demandada en la reconvención carecía de legitimación

consecuentemente, se procede al análisis de la **legitimación de las partes**, tal y como sostiene el criterio jurisprudencial del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, publicada en la página 160, del Tomo XXVIII, Julio de 2008, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta que literalmente dice:

“...LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva...”.

En ese sentido, por cuanto hace a la legitimación activa de la promovente*****, para solicitar las pretensiones que demanda, pues reclama la **guarda, custodia, depósito y alimentos definitivos** de su menor

pasiva para responder por la acción de prescripción positiva, no analizó un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción ni un elemento de ésta sino una condición necesaria para su satisfacción en la sentencia y la podía analizar aunque no haya sido tema de apelación, pues no podía pronunciar un fallo declarando procedente la acción que ejerció el demandado en vía de reconvención, si no se llamó a juicio a una parte interesada y la persona a quien se reconvino no es la persona que vincula la ley con relación a la prescripción positiva. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3050/99. José Iber Rojas Martínez. 26 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Sánchez. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. Nota: Por ejecutoria de fecha 21 de noviembre de 2001, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 52/2001 en que había participado el presente criterio.”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 409/2021

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

hijo, se acredita con la documental pública consistente en la copia certificada del **acta de nacimiento número *******, con fecha de nacimiento ***** y de registro ***** de la Localidad de Tlalnepantla, Morelos, a nombre de la menor de identidad con iniciales ***** expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil de Tlalnepantla, Morelos, en la que en los datos de los padres aparecen las de las partes en la presente controversia, es decir, *****; documentales públicas a las que se les concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **341** fracción **IV**, **404** y **405** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil, expedidas por un Oficial del Registro Civil en ejercicio de sus funciones, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes; y de la que se advierte que la parte actora ***** es la progenitora del menor citado, acreditándose la relación materno filial del interviniente con dicho **infante**, y por tanto, de ejercer la patria potestad del citado menor, por ende, se encuentra legitimada para demandar las pretensiones que mediante esta vía reclama.

En relación a la legitimación pasiva del demandado ***** ésta Juzgadora estima que el referido demandado si cuenta con legitimación pasiva en el presente asunto, toda vez que es la persona quien también ejerce la patria potestad del citado menor y como se puede apreciar de la documental pública consistente en el acta de nacimiento del menor de

referencia, la cual fue detallada y valorada en el párrafo que antecede; de la que se desprende y se acredita plenamente la relación materno-filial que lo une con la ahora actora.

IV. Por cuanto al **marco jurídico** que rige la presente es de invocarse el artículo 1º en materia de derechos humanos y garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

“...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

El ordinal 4º de nuestra Carta Magna, dispone en lo que interesa, lo siguiente:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: **409/2021**

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

“... El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ... El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”

El artículo 2º de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé:

“...Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares...”

El dispositivo legal 3 del instrumento internacional mencionado, establece:

“...1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”

El numeral 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a la letra dice:

“...(...) Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño...”

El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala:

“...1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados...”

El dispositivo legal 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, (pacto de San José), a la letra dice:

“...Derechos del Niño: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...”

El numeral 1º de la Declaración de Derechos Humanos, prevé:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: **409/2021**

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

"...Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (...)".

El arábigo 2 de la Declaración de Derechos Humanos, cita:

"...Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, y nacimiento o cualquier otra condición (...)".

El numeral 7º de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, que reza:

"(...)1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir la nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (...)".

Por su parte, los artículos 219, 220, 221 y 233 del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, que establecen:

"...ARTÍCULO 219.- SUJECCIÓN DE LOS MENORES NO EMANCIPADOS A LA PATRIA POTESTAD. Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deba ejercerla conforme a la ley..."

"...ARTÍCULO 220.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico,

moral y social, e implica el deber de su guarda y educación...”

“...ARTÍCULO 221.- CONTROVERSIA ENTRE LOS OBLIGADOS. En el caso de controversia entre los obligados, se deberán poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los que ejercen la patria potestad, debiendo ser uno de estos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, debiendo tomar siempre en cuenta la opinión del menor...”

“...ARTÍCULO 223.- CONTENIDO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. La sentencia que se pronuncie en definitiva, fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión, limitación o recuperación, según sea el caso.

Deberá procurarse en lo posible el régimen de custodia compartida del padre y la madre, pudiendo los hijos e hijas permanecer de manera plena e ilimitada con ambos padres, en caso de que algún ascendiente tuviese la custodia, el otro que no la posee, a partir de que los menores cumplan siete años podrá demandar en lo posible custodia para ambos padres, lo anterior en función de las posibilidades de éstos y aquellos, así como que no exista con alguno de los progenitores peligro alguno para su normal desarrollo La recuperación de la patria potestad procederá únicamente en aquellos casos que por cuestiones alimentarias de haya perdido, siempre y cuando acredite que se ha cumplido con dicha obligación. Lo mismo se observará respecto de la recuperación de la custodia...”

El ordinal 35 del mismo ordenamiento legal, el cual dispone lo siguiente:

“...ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS. La obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley...”

El artículo 38 de la Sustantiva vigente para el Estado de Morelos, establece:

“...OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 409/2021

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior esté fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambos líneas que estuvieren más próximos en grado...”

El artículo 43 de la Codificación en cita, dispone:

“...ALIMENTOS. Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentra estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios. En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado...”

Por su parte el artículo 181 del cuerpo de leyes invocado dispone que son:

“...DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS. Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos:

I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos;

II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento.

III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad;

IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código; y

V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos...”

El precepto legal 260 del Código Adjetivo Familiar vigente para el Estado de Morelos prevé:

“...REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida...”.

Y el dispositivo legal 261 del Código Procesal de la materia, dispone:

“...Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, el Juez determinará la suma a que deben ascender los alimentos, mandando abonarlos por quincenas o semanas anticipadas. La providencia se ejecutará sin necesidad de otorgar caución...”.

Por su parte, el artículo 416 de la Codificación Procesal en cita, dispone:

“...FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos:

I. La renuncia o desistimiento de la pretensión del actor impide la formulación de nueva demanda sobre la misma pretensión jurídica; y, el Juez dictará sentencia adoptando la solución dada por el demandante;

II. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: **409/2021**

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

III. Cuando las partes concurren a la audiencia de conciliación y depuración; y, después de oír las propuestas de solución llegaren a un convenio procesal, el Juez lo aprobará de plano si procede legalmente, homologando el convenio y como sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada...".

V. En relación con las disposiciones legales citadas, las partes en la presente causa *****, mediante convenio exhibido en el escrito de cuenta número **7970**, mismo que fue ratificado ante la presencia judicial el **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, en el que ratificaron el convenio en comento, asimismo realizaron aclaraciones al mismo mediante comparecencia de la misma fecha, dando con ello cumplimiento al requerimiento ordenado por ésta autoridad mediante acuerdo de **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, ordenándose dar vista con dicho consenso al haber sido ratificado y aclarado ante la presencia judicial, a la Ministerio Público de la Adscripción, quien mediante escrito de cuenta **49**, manifestó su conformidad con el mismo; en ese sentido las partes transigieron con el propósito de dar por terminada la presente instancia, convenio que a la letra dice:

"...CONVENIO QUE ANTE EL C. JUEZ DE LO CIVIL, EN MATERIA FAMILIAR CELEBRAN LOS SEÑORES EL C. *** Y EL C.C. (sic) *******, PARA EL EFECTO DE DAR POR TEMINADO EL JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS PROMOVIDO POR **LA CC. *******, ENCONTRA (sic) DE C. *****.

SUGETÁNDOSE (SIC) AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- AMBAS PARTES MANFIIESTAN SU DESEO LIBRE Y ESPONTÁNEA PARA DAR POR TERMINADA LA CONTROVERSIA DEL OREDEN (SIC) PROMOVIDO POR **LA**

C. *****, EN CONTRA DEL **C. *******, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES INHERENTES A TAL ACTO.

SEGUNDA.- MANIFIESTA **C. ******* QUE MIENTRÁS DURE EL PROCEDIMIENTO Y UNA VEZ CONCLUIDO HABITARÁ EL DOMICILIO UBICADO EN: **CALLE ******* POR LO QUE EL MISMO QUE SERVIRÁ COMO DEPÓSITO DEL MENOR ********* CUANDO ÉSTE CON SU SEÑORA MADRE LOS DÍAS QUE LE CORRESPONDA DE CONVIVENCIAS.

TERCERA.- EL DOMICILIO QUE HABITARÁ EL **C.C. ******* ES EL DOMICILIO UBICADO EN **CALLE ******* **POR LO QUE LE (sic) MISMO SERVIRÁ COMO DEPÓSITO LOS DÍAS QUE LE CORRESPONDA LAS CONVIVENCIAS** DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y UNA VEZ CONCLUIDO EL MISMO.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EJERCERÁN LA PATRIA POTESTAD, DE SU MENOR **HIJO DE NOMBRE ******* **QUIEN CUENTA ACTUALMENTE CON LA EDAD DE 5 AÑOS** DE EDAD.

QUINTA.- LOS CCS. *******Y *******, MANFIESTAN QUE EJERCERÁN LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA DEL MENOR *********

SEXTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA C.C. (sic) *******.**

EJERCERA LA GUARDA Y CUSTODIA DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE ***.** LOS DÍAS MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES MEDIO DÍA, DE CADA SEMANA, QUIEN PASARÁ A RECOGER AL MENOR EN EL DOMICILIO DEL **C. *******, A LAS 07:00 AM EL DÍA MARTES Y LO ENTREGARÁ EL DÍA VIERNES A LAS 15:00 HORAS Y EL **C. ******* LO TENDRÁ: VIERNES MEDIO DÍA, SÁBADO, DOMINGO, LUNES Y MARTES, QUIEN PASARÁ A RECOGER AL MENOR EN EL DOMICILIO DE LA **C. *******, EL DÍA VIERNES A LAS 15:00 Y LO ENTREGARÁ EL DÍA MARTES A LAS 7:00 AM; EN CUANTO A LOS CUMPLEAÑOS AMBOS PADRES FESTEJERÁN JUNTOS EL DÍA, EN CUANTO A LOS PERIODOS VACACIONALES DE DICIEMBRE, EN ESTE AÑO COMIENZA LA SEÑORA ********* LA NAVIDAD CON EL MENOR ********* Y EL AÑO NUEVO PASARÁ EL MENOR ********* CON EL SEÑOR *********, Y EL PRÓXIMO AÑO SERÁ DE MANERA VICEVERSA, CADA AÑO SERÁ DE MANERA ALTERNADA, Y EN AGOSTO, SEMANA SANTA SERÁN CONFORME A LOS DÍAS QUE LES CORRESPONDA SIN QUE ESTOS INTERRUMPAN SU HORARIO ESCOLAR DEBIENDO AMBAS PARTES OTORGAR LAS FACILIDADES



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 409/2021

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

NECESARIAS PARA QUE SE LLEVEN ACABO DICHAS CONVIVENCIAS.

SEXTA.- AMBAS PARTES MANIFESTAMOS NO SE FIJARA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE SU MENOR HIJO YA QUE CADA QUIEN CORRERA CON LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE SU MENOR HIJO LOS DÍAS QUE LES CORRESPONDEN.

SÉPTIMA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE DE LOS GASTOS ESCOLARES COMO LO SON ÚTILEZ (sic) ESCOALES, (sic) UNIFORMES ZAPATOS ESCOLARES LA C. ***** , LE COMPRARA A SU MENOR HIO (sic) CUANDO LO REQUIERA Y CUANDO LO NECESITE **YA QUE ELLA ADMINISTRA Y COBRA LA BECA QUE LE OTORGARÁ EL GOBIERNO FEDERAL A NUESTRO MENOR HIJO LA BECA BENITO JUÁREZ.**

OCTAVA.- AMBAS PARTES MANFIESTAN QUE EL MENOR **O.H.R.,** CUENTA CON EL SERVICIO MÉDICO SECTOR SALUD Y SI SE REQUIERE COMPRAR ALGÚN MEDICAMENTO AMBAS PARTES LOS CUBRIRAN **POR MITAD LOS GASTOS QUE SE GENEREN.**

NOVENA.- AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A NO MOLESTARSE O A OCASIONAR CUALQUIER DAÑO FÍSICO O MORAL EN SU PERSONA, PROPIEDAD Y LA FAMILIA.

DÉCIMA PRIMERA.- MANIFIESTAN AMBAS PARTES QUE EL PRESENTE CONVENIO CONTIENE LA LIBRE VOLUNTAD DE LOS MISMOS, POR LO QUE SOLICITAN SEA ELEVADO A COSA JUZGADA EN VIRTUD DE QUE NO CUENTA CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, A LA MORAL Y NI A LAS BUENAS COSTUMBRES..."

Asimismo, no pasa por alto que mediante comparecencia de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, las partes ratificaron el **convenio** exhibido mediante escrito de cuenta **7970**, asimismo procedieron a realizar las siguientes aclaraciones al convenio, en los siguientes términos:

"...que venimos a aclarar respecto de las cláusulas **TERCERA y QUINTA** del convenio presentado el **veintitrés de noviembre del año próximo pasado**, respecto del domicilio que servirá como depósito judicial de nuestro menor hijo, lo es el de ambos pares el ubicado calle ***** , y el ubicado en ***** , por lo que ambos padres ejercerán la guarda y custodia

*compartida, tal y como está estipulado en la cláusula **SEXTA** del cual se está llevando a cabo dichas convivencias en los horarios y días estipulados, de igual forma aclaramos que se asentó por error involuntario dos veces la cláusula **SEXTA** por lo que la segunda será la cláusulas **SEXTA BIS** en la cual manifiestan que no se fijará pensión alimenticia alguna, (SIC)...)..."*

Al respecto, y en términos de lo dispuesto por el ordinal 416 fracción II del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, que en suma dispone que si las partes transigieren el negocio incoado, el juez examinará el contrato pactado y si no fuera contrario al derecho y la moral, lo elevará a la categoría de sentencia ejecutoriada, dando por finiquitado el litigio, con fuerza de cosa juzgada.

En ese tenor, se hace necesario señalar que legalmente "**el convenio**" es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos⁷; en este contexto legal, resulta que las partes pueden llegar al acuerdo de voluntades para poner fin al fondo del litigio incoado, teniendo como límite que dicho acuerdo, no sea contrario a las dispersiones legales establecidas, ni a la moral, salvaguardando en todo momento, cuando se encuentren involucrados menores e incapacitados "**el interés superior del menor**";, esta Juzgadora de oficio procede a su estudio y análisis.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 496 del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos, y una vez examinado el

⁷ Artículo 1668 del Código Civil para el Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 409/2021

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

convenio descrito en párrafos que anteceden, se advierte que el mismo no contiene cláusulas contrarias al derecho y a la moral, considerando la Suscrita Juzgadora que se encuentra debida y legalmente pactados y garantizados los derechos del menor de identidad con iniciales *****; por lo que, se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por los artículos 1° y 4° Constitucionales, así como los ordinales 1 y 2 de la Declaración de los Derechos Humanos, esto en virtud de que, de su contenido se desprende que respecto a la **guarda y custodia** de dicho menor esta será **compartida** entre ambos padres, misma que será ejercida por la progenitora *****, en el domicilio ubicado en CALLE *****, los días MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES medio día de cada semana, quien pasará a recoger a la menor al domicilio del progenitor a las **siete horas**. y por lo que respecta al progenitor *****, será ejercida la GUARDA Y CUSTODIA, en el domicilio ubicado en CALLE *****, los días VIERNES medio día, SÁBADO, DOMINGO, LUNES Y MARTES debiendo pasar a recoger al menor en el domicilio de su progenitora el día viernes a las **quince horas**; encontrándose de igual forma pactado que no se establece pensión alimenticia a favor de su menor hijo, toda vez que cada progenitor correrá con los gastos de alimentación del mismo los días que les correspondan, así también respecto a los gastos escolares del menor tales como útiles escolares, uniformes, zapatos escolares, estos serán cubiertos con la beca "Benito Juárez" del Gobierno Federal que la progenitora administra y cobra; y por lo que respecta a

la salud, el menor cuenta con el servicio médico sector salud y si se requiere comprar medicamento ambas partes los cubrirán por mitad los gastos que se generen, esto de acuerdo a lo pactado por las partes en las cláusulas **segunda, tercera, quinta, sexta, sexta bis, séptima y octava** del convenio exhibido ante este Juzgado, así como las aclaraciones realizadas a dicho consenso mediante comparecencia de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**.

En ese sentido, es de considerarse como ya se dijo, que se encuentran garantizados en el pacto que nos constriñe los derechos del menor de identidad con iniciales ********* salvaguardando **el interés superior del mismo**; convenio que fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los contendientes en comparecencia de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, así como las aclaraciones realizadas a dicho consenso en dicha comparecencia; resultando por lo antes expuesto, procedente **aprobar de plano en todas y cada una de sus partes el convenio y la aclaración al mismo**, celebrado por *********, homologándolo a la categoría de sentencia definitiva, con fuerza de cosa juzgada.

Haciendo del conocimiento a las partes lo dispuesto por el numeral **422** del Código Procesal Familiar vigente, el cual dispone que:

*“...Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente. **La***



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 409/2021

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
(GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS))
APROBACIÓN DE CONVENIO
SEGUNDA SECRETARÍA

sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias...".

Finalmente, como quedó precisado en el cuerpo de la presente sentencia, el convenio y aclaraciones correspondientes que ahora se aprueba, fue exhibido por los litigantes en el incidente de reclamación hecho valer por el demandado, sin embargo, tomando en consideración que el mismo dirime la presente contienda que se ha culminado por consenso entre las partes, en esa razón dichas constancias procesales deben ser glosados al expediente principal; consecuentemente, se **ordena** a la Primera Secretaria de Acuerdos de la adscripción, así como al oficial correspondiente, proceda a desglosar tanto el escrito de cuenta **7970** y el convenio exhibido, el acuerdo que le recayó, las notificaciones realizadas, la comparecencia y los acuerdos posteriores relativos al convenio en comento y glosar en la pieza principal, debiendo dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 114 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61, 64, 73, 118 fracción IV, 121, 122, 123, 264 y 416 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolver y se;

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado es

competente para conocer y resolver en **definitiva** el presente asunto y la vía elegida por la parte actora es la procedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **I** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se aprueba en definitiva el CONVENIO CELEBRADO entre las partes *********, **y la aclaración al mismo**, el cual se tiene por reproducido íntegramente en el considerando **V** de la presente resolución, debiendo las partes estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratase de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de lo pactado, de conformidad con los razonamientos esgrimidos en el considerando citado con antelación.

TERCERO.- Se ordena a la Primera Secretaria de Acuerdos de la adscripción, así como al oficial correspondiente, proceda a desglosar tanto el escrito de cuenta **7970** y el convenio exhibido, el acuerdo que le recayó, las notificaciones realizadas, la comparecencia y los acuerdos posteriores relativos al convenio en comento y glosar en la pieza principal, debiendo dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 114 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. A S Í, lo resolvió en **definitiva** y firma la Licenciada **ERIKA MENA FLORES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda



Secretaria de Acuerdos Licenciada **EVA VARGAS**
GUERRERO, con quien actúa y que da fe.

EMF/Melr*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el "Boletín Judicial" número _____,
correspondiente al día _____ de _____ de
2022, se hizo la publicación de ley. Conste.
En fecha _____ de _____ de
2022, a las doce del día surtió sus efectos la
notificación a que alude la razón anterior. Conste.

*